



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 634 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 18 ABR. 2018

N° SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 320-2018
CUT : 32286-2018
IMPUGNANTE : Manuelita F y H S.A.C.
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Los Aquijes
Provincia : Ica
POLÍTICA : Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Manuelita F y H S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-AAA-CH.CH, debido a que la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH fue emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Manuelita F y H S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.01.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se declaró "improcedente el recurso de reconsideración en parte" interpuesto contra la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH a través de la cual se le otorgó un volumen de hasta 90,698.40 m³/año, respecto de las aguas provenientes del pozo con código IRHS-77.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Manuelita F y H S.A.C. solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-AAA-CH.CH y en consecuencia se modifique la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH en el extremo del volumen, debiendo otorgársele un volumen de agua de hasta 359,424 m³/año.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso con los siguientes fundamentos:

- 3.1. La autoridad reconoce su demanda hídrica que equivale a 3'630,138.00 m³/año; sin embargo, sin haber tomado en cuenta el volumen de explotación actual de sus pozos, señala que el volumen pendiente de regularizar para el pozo IRHS-77 es de 90,698.40 m³/año, lo que evidencia una falta de motivación.
- 3.2. No se ha tomado en cuenta que en el inventario de fuentes de agua subterránea del año 1998 el volumen explotado del pozo IRHS-77 era de 788,400.00 m³/año; en el inventario del 2002 el volumen explotado era de 764,400.00 m³/año; en el inventario del 2007 el volumen explotado era de 660,960.00 m³/año y en el inventario del año 2013 el volumen explotado era de 660,960 m³/año, por lo tanto, el volumen explotado siempre fue mayor al otorgado en la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH.
- 3.3. No se ha valorado el contenido de las Resoluciones Administrativas N° 043-2001-CTAR-DRAG-I/ATDRI y N° 093-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI, en las cuales se autorizó la explotación de las aguas del pozo IRHS-77 hasta por un volumen de 248,832 m³/año y 388,800 m³/año, respectivamente.



4. ANTECEDENTES

4.1. La empresa Manuelita F y H S.A.C. con el escrito ingresado el 09.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI respecto del pozo IRHS-77. Para ellos adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:



- a) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- c) Copia de la partida electrónica del predio en el cual se ubica el pozo IRHS-77.
- d) Copia de las partidas electrónicas de los predios en los cuales se hace uso del agua
- e) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- f) Copia de la Resolución Administrativa N° 043-2001-GORE-DRAG-I/ATDRI.
- g) Copia de la Resolución Administrativa N° 093-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI.
- h) Copia de parte de los inventarios de pozos de los años 1998 y 2007.
- i) Copia de recibos por consumo de energía eléctrica.
- j) Constancia de no adeudo de tarifa hasta el año 2015 emitida por la Junta de usuarios e aguas subterráneas del valle de Ica.
- k) Formato Anexo N° 06: Memoria Descriptiva para Agua Subterránea.



4.2. La Administración Local de Agua Ica, con la Carta N° 117-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I de fecha 13.10.2015, comunicó a la administrada que debería analizar en conjunto la disponibilidad hídrica de sus pozos que cuentan con licencia y la demanda de agua total del área cultivada, lo cual demostraría que el déficit sin licencia de uso de agua que viene siendo cubierto con el pozo IRHS-77.



Con el escrito ingresado el 27.10.2015, Manuelita F y H S.A.C. indicó que levantaba las observaciones formuladas mediante la Carta N° 117-2015-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.

4.3. El 14.03.2016, la Administración Local de Agua Ica efectuó la inspección ocular en el sector Aquije, distrito de Los Aquijos, provincia y departamento de Ica. En el acta de la referida diligencia se dejó constancia de lo siguiente:

- a) El pozo tubular IRHS-77 se encuentra ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 426,113 mE y 8'442,918 mN.
- b) Se realizó el aforo obteniendo un caudal de 20 l/s, y el caudalímetro indicó una lectura de 126770.
- c) Las aguas del pozo son dirigidas hacia una piscina de 13000 m³ de capacidad, luego son derivadas a los campos de cultivo para el riego de vid.

4.4. En el Informe Técnico N° 453-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 10.10.2015, la Administración Local de Agua Ica indicó lo siguiente:

- a) El pozo IRHS-77 abastece de agua para uso agrario a un total de 245.50 ha (Fundo La Maestranza), conformadas por los predios con Unidad Catastral N° 37606,068439, 067233, 067784, 067785, 067232, 068437,068517, 067659, 080001, 068406, 37609 y 14155.
- b) De acuerdo con los inventarios de fuentes de aguas subterráneas, el pozo IRHS-77 se ha venido utilizando de forma pública, pacífica y pública desde el año 2002, destinándose para uso agrícola.
- c) La demanda anual de agua técnicamente calculada para el Fundo La Maestranza es de 3'630,138.00 m³, la cual es cubierta con agua subterránea proveniente de los pozos IRHS-35, 37, 72, 105, 39, 55, 77, 115 y 125. Sin embargo, el Fundo La Maestranza ya cuenta con licencia de uso de agua otorgada por un volumen anual de 3'307,023 m³, por lo que solo resta regularizar un volumen de 323,115 m³. En ese sentido, técnicamente no podría otorgarse el volumen solicitado por la administrada, pero si un volumen distribuido entre los 04 pozos que se encuentran en estado utilizado de propiedad de la recurrente, que no cuentan con licencia de uso de agua, a fin de que complementen el volumen de la demanda hídrica.

4.5. En el Informe Técnico N° 216-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/LEMP de fecha 09.11.2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-

Chincha, recomendó, otorgar en vía de formalización una Constancia Temporal a favor de la empresa Manuelita F y H S.A.C. para utilizar provisionalmente el agua subterránea del pozo IRHS-77, por un volumen de hasta 90,698.40 m³.

- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.11.2016, mediante la cual se faculta a la empresa Manuelita F y H S.A.C. a utilizar provisionalmente las aguas del pozo IRHS-77, por un volumen de hasta 90,698.40 m³.

La referida constancia fue notificada a la administrada el 09.12.2016, conforme se aprecia en el cargo que obra en el expediente.



- 4.7. Manuelita F y H S.A.C. con el escrito ingresado el 30.12.2016, interpuso un recurso de reconsideración "parcial" contra la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH, alegando que no están conforme con el volumen otorgado, toda vez que no refleja la real explotación del pozo IRHS-77, por lo cual solicita se modifique la referida constancia y se le otorgue un volumen de 359.924 m³. A dicho recurso adjuntó un ejemplar del "Informe Final de las Pruebas de Bombeo y Balance Hídrico de los Pozos Ubicados en el Fundo La Maestranza de Propiedad de la empresa Manuelita F y H S.A.C."

- 4.8. A través de la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 30.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada contra la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH, por considerar que la prueba presentada por la empresa no demuestra hechos nuevos que merezcan ser evaluados.



- 4.9. La empresa Manuelita F y H S.A.C. con el escrito ingresado en fecha 26.02.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

- 4.10. Mediante el escrito ingresado el 27.03.2018, la empresa Manuelita F y H S.A.C. solicitó que se le conceda una audiencia de informe oral.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.1. Respecto a los argumentos detallados en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución; corresponde precisar lo siguiente:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

6.1.1 Mediante la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH de fecha 24.11.2016, la Autoridad Administrativa de Agua Chaparra-Chincha autorizó a la empresa Manuelita F y H S.A.C. el uso provisional de las aguas del pozo IRHS-77, por un volumen de hasta 90,698.40 m³.

6.1.2 La empresa Manuelita F y H S.A.C. alega en su recurso de apelación que: (i) En los inventarios de los años 2002, 2007 y 2013, el volumen explotado del pozo IRHS-77 era mayor al otorgado en la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH; (ii) En las Resoluciones Administrativas N° 043-2001-CTAR-DRAG-I/ATDRI y N° 093-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI, se autorizó la explotación de las aguas del pozo IRHS-77 hasta por un volumen de 248,832 m³/año y 388,800 m³/año, respectivamente y (iii) No se ha motivado debidamente la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH, toda vez que no se tomó en cuenta los volúmenes actuales de explotación del pozo IRHS-77.

6.1.3 Al respecto, en la revisión del expediente este Colegiado advierte que en el Informe Técnico N° 453-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 10.10.2015, emitido por la Administración Local de Agua Ica y en el Informe Técnico N° 216-2016-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/LEMP de fecha 09.11.2016, elaborado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, se concluyó lo siguiente:

- (i) El pozo IRHS-77 abastece de agua para uso agrario a un total de 245.50 ha (Fundo La Maestranza), conformadas por los predios con Unidad Catastral N° 37606, 068439, 067233, 067784, 067785, 067232, 068437, 068517, 067659, 080001, 068406, 37609 y 14155.
- (ii) La demanda anual de agua técnicamente calculada para el Fundo La Maestranza es de 3'630,138.00 m³/año, la cual es cubierta con agua subterránea proveniente de los pozos IRHS- 35, 37, 72,105, 39, 55, 77,115 y 125. Sin embargo, el Fundo La Maestranza ya cuenta con licencia de uso de agua otorgada por un volumen anual de 3'307,023 m³, por lo que solo resta regularizar un volumen de 323,115 m³/año.
- (iii) Técnicamente, no es posible otorgar el volumen de 359,424 m³/año que solicita la empresa Manuelita F y H S.A.C., toda vez que únicamente se requiere regularizar un volumen de 323,115 m³/año, el cual deberá ser distribuido entre los 04 pozos en estado utilizado de propiedad de la recurrente, que no cuentan con licencia de uso de agua, a fin de que complementen el volumen de la demanda hídrica.
- (iv) Lo expuesto anteriormente, se explica detalladamente en los siguientes cuadros tomados del Informe Técnico N° 453-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC:

Cuadro N°02. Demanda de agua.

PREDIOS	ÁREA BAJO RIEGO (ha)	CULTIVO	MÓDULO DE RIEGO PROMEDIO (m ³ /ha)	VOLUMEN PARCIAL (m ³)	SISTEMA DE RIEGO
La Maestranza	236.0000	Vid	14,354.75	3,387,721.00	Goteo
	9.5000	Palto	15,286.00	145,217.00	Goteo
Cercos*	6.0000	Aromo	16,200.00	97,200.00	Goteo
TOTAL	245.5000			3,630,138.00	

* El Aromo se encuentra instalado en todo el perímetro del fundo y es utilizado como cerco.

Cuadro N°05. Licencia otorgada a los pozos IRHS 35-37-72-105 y 39

POZO	MANDATO	N°	FECHA	USO	DISTRITO	VOLUMEN
IRHS-35	Resolucion Administrativa	11	16/01/2009	Agrario	LOS AQUIJES	699,840.00
IRHS-37	Resolucion Administrativa	10	16/01/2009	Agrario	LOS AQUIJES	699,840.00
IRHS-72	Resolucion Directoral	517	19/11/2014	Agrario	LOS AQUIJES	267,450.00
IRHS-105	Resolucion Administrativa	9	16/01/2009	Agrario	LOS AQUIJES	1,213,056.00
IRHS - 39	Resolucion Directoral	351	04/05/2015	Agrario	LOS AQUIJES	425,837.00
TOTAL						3,307,023.00



Cuadro N°06. Volumen faltante a otorgar para cada pozo

IRHS	%	Volumen que falta cubrir (m3)	Volumen a otorgar (m3)
77	0.28	323,115.00	90,698.95
55	0.09		28,343.42
115	0.24		78,489.47
125	0.39		125,583.16



6.1.4 En el presente caso, la empresa Manuelita F y H S.A.C. solicitó la regularización de licencia de uso de agua respecto al pozo IRHS-77, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, dicho procedimiento tiene por finalidad regularizar el derecho de uso de agua necesaria para el desarrollo de la actividad que se requiera.

6.1.5 De la revisión del expediente, se aprecia que la empresa Manuelita F y H S.A.C. cuenta con derechos de uso de agua otorgados para el predio denominado Fundo La Maestranza (245.50 ha), respecto de los pozos IRHS-35, 37, 72, 105 y 39, los cuales se encuentran vigentes, conforme se indica en el Informe Técnico N° 453-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC y en el Informe Técnico N° 216-2016-ANA-AAA.CH.CH-SDARH/LEMP.



6.1.6 La demanda para el referido predio asciende a 3'630,138 m³/año, y el volumen otorgado previamente es de 3'307,023 m³/año; por lo que, para cubrir la demanda únicamente es necesario un volumen de 323,115 m³/año, que la autoridad ha prorrateado entre los pozos de la administrada que no tienen licencia de uso de agua, determinando que al pozo IRHS-77 le corresponde un volumen de 90,698.95 m³/año.

6.1.7 Ahora bien, el hecho de que la autoridad no haya considerado lo indicado en las Resoluciones Administrativas N° 043-2001-CTAR-DRAG-I/ATDRI y N° 093-2007-GORE-DRAG-I/ATDRI; así como lo recogido en los inventarios de los años 2002, 2007 y 2013, en los cuales el volumen explotado del pozo IRHS-77 era mayor al otorgado en la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH, tal como afirma la administrada, no enerva la validez de la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en la mencionada constancia, toda vez que luego de la respectiva evaluación técnica se determinó que el pozo IRHS-77 debe ser explotado por un volumen de hasta 90,698.40 m³/año, debido a que dicho monto es suficiente para cubrir la demanda hídrica de 3'630,138.00 m³/año, la misma que será complementada con los volúmenes de los demás pozos de la empresa que no cuentan con licencia y que vienen usando el agua, conforme se precisó en el numeral precedente.



Cabe precisar, que el volumen recogido en los inventarios de fuentes de agua subterránea, hace referencia a lo que puede rendir un pozo en el plazo de un año, más no a lo que se necesita para satisfacer una demanda de riego específica, por tanto, el hecho de que el pozo IRHS-77 haya sido explotado anualmente por un volumen mayor no significa que debía otorgarse la constancia temporal por dicho volumen.

En tal sentido, no se evidencia una falta de motivación en la Constancia Temporal N° 0531-2016-ANA-AAA-CH.CH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, puesto que el volumen otorgado a la empresa Manuelita F y H S.A.C. se encuentra técnicamente justificado.

6.2. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Manuelita F y H S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-AAA-CH.CH.

6.3. Finalmente, respecto al informe oral solicitado por la recurrente en fecha 27.03.2018, cabe precisar que de conformidad con el artículo 22^{o2} del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de

² Artículo 22°.- Informe Oral

Controversias Hídricas, habiendo transcurrido más de diez (10) días hábiles desde que el presente expediente ingresó al Tribunal el 06.03.2018, no corresponde conceder la audiencia requerida.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 654-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.04.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Manuelita F y H S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL